

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL

Medellín, treinta y uno (31) de marzo de dos mil catorce (2014)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	MINISTERIO DE AGRICULTURA
DEMANDANDO	CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL CAJANAL
RADICADO	05001 33 33 009 2013 01248 00
AUTO INTERLOCUTORIO	141
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

1. Por reparto ha correspondido a este Despacho Judicial el conocimiento del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada en contra de **LA CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL CAJANAL**.

2. Dispone el artículo 170 del CPACA que trata sobre la inadmisión, lo siguiente:

*"Se inadmitirá la demanda que carezca de requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrá sus defectos, para que el **demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.**"*

3. Mediante auto del 17 de febrero de 2014 (folio 147), se requirió a la parte demandante, para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente al de notificación por estados de la citada providencia, corrigiera la demanda, exigiendo para tal efecto los siguientes requisitos:

1. El artículo 65, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, ley 1437 de 2011, expresa:

PODERES: Los poderes generales para toda clase de procesos y los especiales para varios procesos separados, sólo podrán conferirse por escritura pública. **En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros. ..."**

Y el artículo 163 del C.P.A.C.A., hace alusión a la individualización de las pretensiones de la siguiente forma:

"Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión."

En el poder que obra a folio 1 no se individualiza el acto cuya nulidad se pretende, por lo tanto deberá adecuarse para que cumpla con el precitado requisito.

2. En virtud de la Ley 1151 de 2007, se creó la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP-, otorgándole la competencia para reconocer los derechos pensionales causados a cargo de las administradoras del régimen de prima media del orden nacional y de las entidades públicas del orden nacional que hayan tenido a su cargo el reconocimiento de pensiones respecto de las cuales se hubiera decretado o se decrete su liquidación.

Debido a que la entidad esta dirigida contra la desaparecida CAJANAL, se servirá adecuar la demanda la cual debe dirigirse contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA

ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-.

3. Para efectos de notificación se servirá aportar la dirección del señor JAIME MARÍN ÁLVAREZ.

4. El artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece los eventos en que se rechazara la demanda y en su numeral segundo señala:

"2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida."

5. Venció el término legal otorgado y la parte demandante, guardó silencio, razón por la cual procede el rechazo de la misma, en virtud de lo establecido por el numeral segundo del artículo 169 ibídem.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instauro el **MINISTERIO DE AGRICULTURA** en contra de la **CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL CAJANAL** y **JAIME MARÍN ÁLVAREZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme la presente decisión, se dispone el archivo de las diligencias, previa la desanotación de su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO
JUEZ

MGG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____ . Fijado a las
8.00 a.m.

Secretaria